



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**Cereté, Córdoba, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

|                       |                                       |
|-----------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>        | <b>ORDINARIO LABORAL</b>              |
| <b>Radicado No.</b>   | <b>23-162-31-03-002-2015-00075-00</b> |
| <b>Demandante:</b>    | <b>DOMINGO JOSE DURANGO HAGAS</b>     |
| <b>Demandado (s):</b> | <b>PROAGROCOR S.A. Y OTROS</b>        |

Revisado el expediente, da cuenta esta unidad judicial, que la etapa procesal que en orden prosigue en este proceso es la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., la cual a pesar de haber estado fijada no pudo llevarse a cabo; por ello se fijará fecha y hora para celebrarla; y en caso que el tiempo lo permita, esta audiencia se concentrará con la de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, las partes y apoderados; deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se impone en los apoderados, el deber de retirar las boletas de citación a los testigos, con la debida antelación, para garantizar su comparecencia. Y se

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del C.P.T el día 25 de abril de 2023 a las 9:00 a.m. de manera virtual, la cual en caso que el tiempo lo permita, se concentrará con la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 del C.P.T. Y S.S.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

**TERCERO: REALIZAR** de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder momentos antes de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Magda Luz Benitez Herazo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 02  
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57973454281b7dd7ebe099c44ae1a9094486229fcd21f3c3d07e91b4538b281e**

Documento generado en 15/03/2023 01:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**